

En el nombre de Santa e Individua
Trinidad padre é fijo é espíritu Santo amen: Sea manifiesto
como yo Don Inigo Lopez de Mendoza señor de las Casas
de Mendoza é de la Vega Duque segundo del Infantado
Marques de Santillana Conde del Real e de Saldaña
é Senior de las dichas casas de Mendoza de la Vega
é de las Villas de Hita e Buitrago con celo de catli-
lico christiano deseando hacer en esta vida obras por de
mereciere la gloria perdurable conformandose con la voluntad
de Dios todo Poderoso justo juez el cual dio saluda
ble remedio a la fragilidad humana para purgación
de sus pecados que en tanto que en esta vida los ombres
vivieren trabajen de limpiar sus errores é males con
sacrificios limosnas luminarias é oblaçiones de Yglesias
é fundaciones é doctaciones de hospitales donde los pobres
de Jesu Christo sean apiadados con misericordia e ha-
ciendo otros muchos bienes en reverencia de Dios por los
quales las animas de los que tal hacen hallen fol-
ganza en el Reyno perdurable que Dios tiene pro-
metido a los que aman y sirven: E así mesmo
allegandose al consejo del bien aventurado apostol
San Pablo que nos amonesta é dice que trabajemos
en tanto que tenemos tiempo e no cesemos de bien hacer
cada dia por que en el dia del juicio podamos coger el
premio saludable que nos esta prometido de haber cient
bienes por uno que hicieremos é con los santos podamos
gozar aquella divina vision que es gloria e descanso

de las animas que la merecen. Es por todos estos respectos el dicho Señor Marques mi abuelo acordó de hedificar dentro de la su villa de Buitrago una Iglesia de la vocación de la Santissima transfiguración del nuestro Redemptor Jesu Christo quando en presencia de ciertos discipulos suyos fue maravillosamente visto en el monte Tabor por Moysen é Elyas é se transfiguró en la deidad segun la Santa madre iglesia canta en la solemnidad e fiesta que en cada un año celebra en la qual iglesia éustituyó dos capellanias que perpetuamente se celebrasen en ella. E junto con la dicha Iglesia fizo construir é hidificar una casa para hospital en que los pobres de Jesu Christo fuesen apiada izo la qual Iglesia e hospital el dicho Señor marques comenzó á doctar con autoridad de la Santa sede apostolica de algunas rentas eclesiasticas é asi mesmo de otras temporales que él dio, lo qual oy posee el dicho hospital juntamente con otros bienes el que despues de sus dias le fueron dados por el illustre é mui manífico Señor mi Señor padre de buena memoria Don Rodrigo Hurtado de Mendoza su hijo Duque del Infantado marques C^a que Dios aya é con otras rentas que yo así mesmo le di despues que plugo a Dios que yo subcediese en la Casa e estado de los dichos mis Señores avuelo y padre lo qual e todo hasta aqui he procurado y entiendo procurar en quanto yo pudiere que sea conservado é mejorado por que la intención é proposito del citado Señor Marques mi abuelo bendito Caso sea perpetuada a servicio de Dios i en egecucion de las obras meritorias para que la dicha Iglesia

e hospital fueron fundados ise consiga el fruto por su
merced deseado e con este deseo é proposito yo acorde de
mandar visitar e por mi mandado fue visitada la dicha
Iglesia é hospital é por la dicha visitación se falló estar
todo ello vien tratado e reparado, é que por gracia de Dios,
él sea loado por ello, las rentas del dicho hospital al pre-
sente estan mas crecidas e mejoradas que nunca estovia-
ron en manera* que desde agora se debe hacer al-
gun acrecentamiento mas de lo que hasta aqui se
hacia en la administración del culto Divino es en el
acogimiento é proteccion de los pobres que al dicho hos-
pital viniesen y en el numero de los que han de ser y
de las personas que los han de administrar é curar é
apiadar. Es por quanto de falta que por negligencia o
poco cuidado del Rector o Rectores é mayordomos que
en vida de los dichos mis señores abuelo y padre tuvieron
cargo desa dicha Iglesia é hospital fue perdida
la escritura de la institución fecha é ordenada por
el dicho Señor marques mi abuelo por donde las conze-
ise a dicha Iglesia é hospital se habian de gober-
nar é así mesmo se perdieron algunas búllas apos-
tolicas é otras escripturas del dicho Hospital que no se
poseian; yo como Señor de la dicha mi villa de Bui-
trago é patron de la dicha Iglesia e hospital é
de sus bienes e rentas deliberé de favorecer en este caso
supliendo los dichos malos recabdos é negligencias
sufridas é acorde de ordenar é facer é por esta pre-
sente escriptura hago é ordeno esta presente
instrucción é ordenacion en la forma de yuso es-
crita la qual mando é quiero que sea guardada
é observada perpetua é inviolablemente de aqui



en adelante para siempre jamas en que viva y despues de mis dias en tiempo de mis subcesores é herederos que despues de mi heredaren é subcedieren en el Señorio de la dicha mi villa de Buitrago.

PRIMERAMENTE MANDO instituyo é hordeno que haya un Rector de la dicha Iglesia é hospital que sea sacerdote persona de vida honesta é de buena fama temiente de Dios el qual Rector tenga cargo de poner los Capellanes el mayordomo é fisico e cirujano é hospiciacion é otros qualesquiera officios necesarios al dicho hospital segund se izo por mi sera declarado e para los amover todos o qualquier o qualquier de ellos quando viere que cumple é poner otros de nuevo tantas quantas veces viere ser necesario e que el dicho Rector por semejante sea amobile e quitablecada el quando y de los que despues de mí subcedieren en el dicho patronadgo vieremos o supieremos que el tal Rector es inutil é de lapidador é que pierde mas que aprovecha en los bienes quantias del dicho hospital que lo podamos amover é quitar é poner otro que sea util é provechoso hasta quantas veces quisieremos. E otro si que el dicho Rector tenga cargo de recibir e cobrar por sí o por otras personas fiables todas las rentas hordinarias pertenecientes al dicho hospital así de los prestamos é beneficios eclesiasticos que por autoridad apostolica el dicho hospital tiene é posee y de aqui adelante tubiere é poseyere como de qualquier bienes é heredades é rentas temporales de casas molino é heredamientos é censos que por semejante agora tiene e posee i de aqui adelante tovriere e posediere é así mismo las man-

das é legatos e limosnas que qualquier buenas personas por devoción en sus vidas o en sus testamentos é ultimas voluntades mandaren e hicieren al dicho hospital. Ytene que el dicho Rector tenga cargo de pagar a los dichos Capellanes é Sacristan mayordome fisico cirujano é hospitalera é a otras qualquier oficiales los salarios que aqui de yuso por mi les seran asignados que hoviesen de haber de cada año por razon de dichos officios é de los multar e penar quando cometieren algunas culpas é negligencias en sus officios o segun la sucriben en esta institucion declarada o como a él bien visto fuere.

Iten que el dicho Rector tenga cargo de hacer reparar la dicha Iglesia e las Casas de aposentos o oficinas e de proveer la dicha Iglesias de Cruces Calices hornamentos libros ceras corporales palias e ropa de lienzo é otras cosas que fuere necesarias para la celebracion del Culto Divino é de hacer mejorar e adobar los tales ornamentos quando viere que estan riba destruidos o maltratados por manera que las cruces Calices plata e hornamentos e libros que al presente ay en la dicha Iglesia e hospital e los que de aqui adelante se compraren sean conservados e guardados con mucha limpieza.

Iten que el dicho Rector haga un libro escrito en pergamino en el qual ponga por cabeza esta presente sutitulacion é que luego haga poner al pie folio todos los prestamos e beneficios que el dicho hospital tiene e quanto renta cada uno e asi mismo los censos e rentas é bienes raices que al presente tiene el dicho hospital declarando la



renta de cada cosa dello sobre si es por tiempo se aumentaren o mejoraren algunas otras rentas de propios los haga poner al pie de toque al presente tiene a poseer. Iten que en el dicho libro de pergamino al pie de lo suso dicho haga escribir memoria de las Cruces é Calices plata e hornamentos e libros todos cualquier cosas que al presente ayan en el dicho hospital declarando el peso de la plata e que quando algunas cosas destas se acrecentaren lo haga escribir en el dicho libro al pie de lo suso dicho. E otro si haga inventario de toda la ropa de camas colchones e sabanas é mantas é colchas é paramentos é digo sepa de causas é de los aparejos de cama de hierro e arambre é camas de yanjadas de madera é de las otras cosas todas que hay en la casa que se puede mover e levar de una parte a otra e todo por menudo lo ponga por escrito en el dicho libro al pie de los que dicho. Iten mando e instituyo quel dicho Rector aya de salario por razon al Dicho oficio e Cargo de Rectoria ocho mill mrs en cada un año e que mas del dicho salario le sean descontados las costas que huviere la persona o personas que enviare a cobrar las rentas de el dicho hospital que son fuera de la dicha mi Villa é tierra de Buitrago. Iten mando e instituyo é hordeno que aya dos Capellanes Sacerdotes é que ellos sean deginos é nombrados por el dicho Rector honestos é de buena fama habiles é suficientes en su gracia sacerdotal para que cada dia a lo menos alguno de ellos aya de decir una miza rezada é celebrar en el altar del dicho

hospital e que estos dichos Capellanes se ordenen de tal manera que ningun dia pase sin celebrar en el dicho altar e que las misas que en cada semana se dijeren sean de los officios siguientes. El domingo martes e miercoles del officio que corriere en aquellos dias segunt la regla e costumbre deste arzobispado de Toledo. E el lunes de Difuncti El jueves de la transfiguracion de nuestro Señor. El sabado de nuestra Señora la virgen Maria é excepto en las pascual principales que se diga el officio de la pascua que fuere e del su octavario. E asi mesmo en la natividad de nuestro Señor e en la quaresma segunt la dicha regla de Toledo.

X Iten que estos dichos Capellanes ayan cargo de oir de penitencia é de administrar los Sacramentos a los pobres enfermos omes é mujeres que en el dicho hospital estuvieren enfermos é de administrar a los que ende finaren la eclesiastica definitiva e asi mismo de qualquier otras personas que por devocion e por ganar las indulgencias conoeitas a los que mueren en el dicho hospital vinieren a morir en él é que cada uno de los dichos Capellanes aya de salario para su mantenimiento en cada un año quatro mill mcs los quales le sean pagados por el dicho Rector o por quien él diputare para el lo e por los tercios de cada un año. E si por ventura acaeciere que hallaren algunos dias de decir misa los dichos Capellanes que le sea quitado de su salario aquel a quien acaesciere hacer la dicha falta un real de plata de cada misa que faltare e que el dicho real reciba el mayordomo para dar cuenta dello a buelta de las otras cosas de que oviere de dar



razon é cuenta

OTROSI mando que al mayordomo que ociera de tener cargo de la casa é dar recabdo de dinero é pan a la hospiciera para el mantenimiento de los pobres le sean dados por su salario dos mill mrs pagados por los tercios de cada año.

ITEN que a un medico é cirujano se den a cada uno dellos mill mrs pagados por los dichos tercios ITEN, que a la dicha hospitalera sean dados por su trabajo e salario tres mill mrs é para leña para asper pan é quisar de comer a los pobres mill mrs é para ayuda a su vistuario trescientas mrs que son todos quatro mill e trescientos mrs en cada un año é que estos le sean pagados por los tercios de cada un año é mas doce fanegas de trigo.

ITEN que al sacristan le sean dados mill é quinientos mrs de su salario e que le sean pagados por los tercios de cada un año el dicho salario.

ITEN mando que se coja un Carpintero é albañi que tenga cargo de retejar é de catar goteras de los tejados del hospital é que le sean dados de sus salarios un ducado que son trescientos setenta e cinco mrs en cada año.

Otrosi, mando é ordeno que se haga un cofre con dos cerraduras e llaves en que sea puesta esta presente institucion é se pongan é guarden todas las bulas é escrituras pertenecientes al dicho hospital é que la una llave tenga el mayordomo que es o fuere alcaide del mi alcazar de Buitrago los quales miran e pro-

vean de que la dicha arca siempre este cerrada é que cuando se oviera de sacar con causa necesaria alguna escritura della se saque en presencia de los alcaldes é regidores de la dicha villa o a lo menos de un alcalde e un regidor e que provean e manera que la dicha escritura se vuelva al dicho cofre lo mas ayua que pudieren despues que se hagan aprovechado della.

Iten mando e hordeno que la lampara principal de la dicha Iglesia sea proveida acegto para que de dia e de noche arda delante del Santo Sacramento que ha de estar en el altar en su é custodia con su llave.

Iten mando instituyo é hordeno que de aqui adelante se den de comer una vez cada dia para siempre jamas a seis pobres de los que de fuera parte vinieren al dicho hospital e que a cada uno dellos se de en la tal comida media pieza de pan y un cuartillo de vino é tres mrs para carne o pescado y esta refeccion se entienda que se ha de dar a cada pobre una vez quando llegare al dicho hospital é no mas é si pobres forasteros no oviere mando que se de la comida a pobres de la dicha villa o de la tierra de Buitrago si vinieren a la pedir por Amor de Dios.

Iten mando que de mas é allende de la comide de los dichos seis pobres si acaeciere venir al dicho hospital a algunos pobres dolientes les sea dado el mantenimiento necesario é los de medecinas e otras cosas que fueren necesarias por su salud cumplidamente en tanto que estovieren enfermos é consejo de fisico de la casa o del cerujan-



o si la cura fuese de cirugia.

ITEN mando que las camas de los pobres que son diez é ocho esten siempre reparadas e limpias e aderezadas segun é que agora estan con las de los frailes que estan agora en sus aposentamientos.

ITEN mando que se procure una conservateria apostolica é se traiga de Roma pa las cosas tocantes al dicho hospital.

ITEN mando e hordeno que en la dicha Casa de hospital en lugar conveniente se haga una botica pequena con su puerta é cerradura é llave en la cual se pongan medacinás e cosas necesarias para curar los pobres que valgan cinco mill mrs é que luego se ponga estos en sbrido que la guarda desto tendrá el mayordomo que es o fuere de la Casa tal qual encargo en conciencia para que la guarde fielmente e que no se gaste en provecho de ellas personas salvo que los dichos pobres.

Otrosi mando que se compren plartos e tajadores é rinillas e taza de palo para los pobres como las ten en los monasterios de los frailes observantes.

ITEN mando que las mesas e manteles é paños que se hubieren para el servicios de Dios de los dichos pobres sea todo limpio y bueno é por semejante se los de limpiamente todo lo que ovieren de comer asi a los sanos como a los enfermos.

Otrsi establezco mando e hordeno que el dia de la transfiguracion de nuestro Señor que es la vocacion de la dicha Iglesia se dan de comer a seis pobres naturales de la villa é de la tierra de Bui-

trago e que aquel dia a cada uno dellos se den de vestir sendos sayos de paño grueso pardo e sendas camisas de lienzo e sendos jubones de paño de blanqueta é sendos pares de zapatos.

Otrosí mando e hordeno que el Rector que agora es o por tiempo fuere sea obligado de venir a dar cuenta a mi é a los que despues de mi subcedieren en el patronadgo de la dicha Iglesia é hospital de todos los bienes é rentas que tiene o tubiere é de los gaetos que se hubieren e que esta cuenta venga a dar por el mes de Marzo de cada un año por manera que es é haga alcance de lo que el dicho hospital toviere o se debia e ponga para adelante lo que cobrarse de las rentas de lo pasado.

I por que el apiadamento de los dichos pobres se haga segun todo suso esta por mi ordenado mando que el dicho mi alcayde que agora es o fuere del dicho mi alcazar de Buitrago entre en el dicho mi hospital é lo menos una vez en cada mes é vea la manera en que son cuidados e me lo haga saber por su letra por que si alguna algunas negligencias o falta oviera en esto que yo mando sea remediado por mi segun el mejor servicio de Dios e mio e la egecucion de las cosas contenidas en esta dicha mi institucion de la qual mando hacer dos escrituras en su tenor la una para sea puesta en mi camara con los pre-

é escrituras de mi casa é la otra para que se ponga é sea guardada en el arca que yo lo mando hacer é poner en el dicho hospital con las otras escrituras del dicho hospital é las otorgue é firme de nombre antel escribano.



publico e testigos de yuso escriptos y las mande
 sellar con el sello de mis Armas en pendiente he-
 cho e otorgado fue todo lo suso dicho en la cit-
 dad de Guadalajara a veinte é cinco dias del
 mes de Enero año del nascimiento de nuestro
 Señor Jesu Christo de mill é quinientos años
 testigos rogado e llamados a poder este fueron presen-
 tes los honrrados Comendador Hernando de cor-
 ce é bachiller Diego de Medina é el Secretario
 Rodrigo de Arcalá mis familiares é criados.
 Iten por quanto despues de cerrada esta escriptura fui
 informado que en lo que toca al salario de la hospi-
 talera é de su moza le mande dar tres mill mrs é
 paleña pa cozer pan é guisar de comer a los pobres
 mill mrs é para ayuda de su vestuario trescientos
 mrs que son todo quatro mill e trescientos mrs en
 cada año e mas doce hanegas de trigo. E agora
 soy certificado que este dicho trigo solian ser renta
 é quatro hanegas pa mantenimiento suyo e de una
 moza é que de mas e allende deste se daba para sol-
 dada de la dicha moza seiscientos mrs por ende
 mando que se le den por todo lo suso dicho los
 dichos quatro mill e trescientos mrs contenidos
 en el dicho capitulo de sus en cada año e quel
 dicho trigo sean veinte e quatro hanegas segund
 que se le solian pagar e que para la soldada
 de la dicha moza le sean dados seiscientos mrs
 que sean por todos los mrs suso dichos quatro mill
 novecientos mrs é que estos le sean pagados por
 los tercios de cada un año é mas las dichas
 veinte e quatro hanegas de trigo.
 Iten

tificado que se le solian dar mill é ciento e noventa é ocho mrs en dineros é mas doce hanegas de trigo quiero e mando que en lugar de los mill e quinientos mrs que yo le mandaba dar segunt que suso se contiene aya mill e docientos mrs é mas las dichas doce hanegas de trigo é que estos le sean pagados los dineros por los tercios del año é el trigo al tiempo que se recita de las rentas del hospital.

Item por quanto en lo yo de suso mando que se den de comer a seis pobras cada dia de los que de fuera parte vinieren al dicho hospital é asi mesmo que algunos pobres dolientes que ende acaescieren venir se de lo necesario segunt que se contiene en dos capitulos que de suso van declarados se acrecienta mas trabajo de lo que solia aver en la e mas apiadamiento de los pobres mando e ordeno que si la dicha hospitalera pudiere con su moza suplir este cargo de guisar e de dar de comer e curar a los pobres suso dichos que por este trabajo que se le acrecienta se le den dos mill mrs de mas e allende de los mrs e pan suso dichos e le sean librados juntamente con ellos segunt dicho es é si por ventura la dicha hospitalera no pudiere con su moza suplir este mandamiento de guisar de comer é darlo a los pobres o de curarlos enfermos mando que en el tal caso el dicho Rector o el mayordomo de la casa busquen alguna buena persona que supla este trabajo que de nuevo se acrecienta e le sea dado por ello los dichos dos mill mrs Dada ut supra testigos ya suso dichos nombres yo El Duque del Infan-



tado.

E yo Diego de Moya clerigo tousurado de la diocesis de toledo notario publico por la autoridad apostolica escribi de mi mano propia este dicho instrumento de institucion et ordenacion e fui presente en uno con los dichos testigos quando el dicho S Duque la otorgó e la firmo de su nombre e lo escribi en mi protocolo e por mandado e ordenamiento de su Señoria juntamente con su nombre e sello puse aqui mi signo e nombre acto que tambien doy fe e testimonio que es verdad rogado e requerido =Esta signado = Diego de Moya, Notario.

=====

=====

=====